



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 006

Armenia, 31 de enero de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**006. Resolución 000236 del 30 de enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO".....1**

**Resolución 000236 del 30 de enero de 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000236 DE 30 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE  
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 000238 DE

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

## RESOLUCIÓN N° 000235 DE

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"<sup>2</sup>

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

## RESOLUCIÓN N° 000238 DE

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Fútbol del Quindío, mediante la Resolución número 25 O.J. del 27 de Marzo de 1967.

**L.** Que la Liga de Fútbol del Quindío realizó su última elección de dignatarios en el año 2014, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000073 del 21 de enero del 2014, que reposa a folios 183 y 184 del tomo IV del expediente.

**M.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Fútbol del Quindío, establece que *"La Lidefutbol Quindío será Administrada por un órgano de Administración integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, nombre por nombre, para un periodo de cuatro (4) años, periodo contado a partir del 28 de noviembre de 1989, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos en cumplimiento del artículo 21° del Decreto Ley 1228 de julio 1996."*

**N.** Que la Liga de Fútbol del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-31543 del 22 de diciembre del 2017, subsanado mediante el oficio recibido el 12 de Enero de julio del 2018, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante oficio No. DAJCR No. 648 del 27 de diciembre del 2017.

**O.** Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria con carácter de Ordinaria de la Liga de Fútbol del Quindío, se realizó el día 03 de abril del 2017, para realizarse el día 08 de mayo del 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los clubes Academia Internacional Argentina, Academia Fútbol Club Dunga, Academia Orlando United F.C., Académico, Alejandría, Alter, América 27, Andes Fútbol Club, Armenia Fútbol Club, Asociación Dep. Los Mohanes, Asociados Quindianos, ASSC de Colombia, Atlético Quindío F.C., Barra Siglo XX, Caciques Centenario F.C., Café Arte, Café y fútbol, Talentos, Depor Montenegro Bernardo Redin, Deport Armenia, Deportivo Armenia,

## RESOLUCIÓN N.º 000236 DE

Envigado Cantera de Héroes Q, Talento Circasiano, Estrellas del Futuro, Fair Play, Femenino Deportes Quindío, Fernando Valencia Osorio, Footbal Center, Libertad Nicolás Leoz A., MAG, Malaka, Mango Biche Juventus, Maranatha, Mecalocos, Racing, Rangers de Colombia, Real Juventud, Red Sport, Santa Rita F.C., Semillero Circasia, Sport Club Beraca, Tebas Sport, Uniautónoma del Quindío, Vasco de Gamma y Villa del Quindío; y que se realizó la votación de la nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Control y dos (02) miembros del órgano de disciplina, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

P. Que posteriormente y de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 67 y 75 de los Estatutos de Liga de Fútbol del Quindío, el día nueve (09) de enero del 2018, se reunió el órgano de administración electo para distribuir los cargos entre sus miembros, así como para elegir a la comisión técnica, la comisión de juzgamiento y al último integrante de la comisión de disciplina, tal y como consta en el acta Nro. 107 de la fecha, anexa a la solicitud.

Q. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Fútbol del Quindío, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	GUSTAVO MORENO JARAMILLO Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.943.009
<b>VICEPRESIDENTE</b>	OSCAR LEÓN ORTIZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.521.784
<b>TESORERO</b>	GUSTAVO ARIAS HOLGUIN Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.526.957
<b>SECRETARIO</b>	DIEGO FERNANDO MARTINEZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.806.284
<b>VOCAL</b>	CARLOS ALBERTO LADINO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.540.007

## RESOLUCIÓN N° 000238 DE

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS ANGEL GARZÓN ARIAS Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.536.726 T.P. Nro. 23675-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS GERMAN VELOSA ARDILA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.527.073 T.P. Nro. 16880-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
WALTER AQUILES HOYOS ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.539.987	
LUIS ALBERTO BALCERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.389.335	
CARLOS ALBERTO GÓMEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.531.641.	

COMISIÓN TÉCNICA	
EDGAR ALEXANDER GUZMAN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.394.999	
JOSE FERNANDO VALENCIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.394.999	
RIGOBERTO SALAZAR ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.531.541	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
RAFAEL HUMBERTO RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.003.034	
FERNANDO URIBE GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.517.245	
MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.517.967	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido anteriormente, siendo este hasta el 27 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” al señor GUSTAVO MORENO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.943.009.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 000236 DE

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 30 ENE 2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buritica*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA  
Gobernador del Departamento del Quindío.

*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista  
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Stamp: UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ADMISIÓN TECNOLÓGICA UNIVER... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... Anulada

Stamp: SAN JUAN DE LOS RIOS - INSTITUCIÓN EDUCATIVA... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... \$2.400.000.000 MIL CUATROCIEN... Anulada

Stamp: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - ESTAMPILLA PRO-CULTURA - \$6.300 - FECHA EMISIÓN: 2018-01-30 - 0043379 - Anulada

Stamp: Departamento del Quindío - \$2.400 - ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO - \$2.400 - FECHA EMISIÓN: 2018/01 - B-2646909 - Anulada